



## JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL DE IBAGUE

### AUDIENCIA INICIAL MEDIO DE CONTROL NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO Promovida por GERMAN TOCORA contra CAJA DE SUELDOS DE RETIRO DE LA POLICIA NACIONAL RADICACIÓN 2015 - 0231

En Ibagué, siendo las nueve y treinta de la mañana (9:30 a.m.), de hoy cuatro (4) de agosto de dos mil dieciséis (2016), el Juez Sexto Administrativo Oral de Ibagué, CESAR AUGUSTO DELGADO RAMOS, se constituye en audiencia pública, en la fecha indicada en auto de veintiséis (26) de agosto de 2016, dentro de los procesos señalados en el encabezamiento, para llevar a cabo la audiencia establecida en el artículo 180 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

#### **Parte demandante:**

**NATALIA SILVESTRE ARANGO** identificado con C.C. No. 38.363.200 de Ibagué y Tarjeta Profesional No. 218.862 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura quien se encuentra debidamente reconocido y actúa como apoderado de la parte actora.

#### **Parte demandada:**

La Caja de Sueldos de Retiro de la Policía Nacional - No contestó la demanda.

El Dr. **CARLOS ENRIQUE GONZALEZ FLOREZ** identificado con C.C. No. 79.528.515 y Tarjeta Profesional No. 143.995 expedida por el H. Consejo Superior de la Judicatura quien según obra a folios 55 a 58, radicó memorial poder conferido por el Representante Legal de la Caja de Sueldos de la Policía Nacional, en tal sentido se le reconoce personería para actuar en los términos y efectos del poder conferido.

De otra parte, observa el despacho que el apoderado de CASUR previo a la audiencia solicitó su aplazamiento argumentando que se le cruzaba con otra audiencia inicial programada en el Juzgado 5 Administrativo Oral del Circuito de Ibagué; en tal sentido habrá de indicarse que el despacho no accede a lo solicitado, y se le previene para que dentro del término allegue la respectiva justificación.

#### **Ministerio Público: NO ASISTIO**

Procede el Juez a indicar las condiciones de la audiencia, las cuales están señaladas en la Ley.

#### **SANEAMIENTO**

Revisado el expediente, el Despacho no encuentra que en las actuaciones surtidas se haya configurado vicio alguno que de origen a una nulidad. Se le concede el uso de la palabra a las partes para que manifiesten si tienen observaciones al respecto. A lo cual manifiestan: sin observación alguna. Sin embargo manifiesta que presenta desistimiento de las pretensiones en



## JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL DE IBAGUE

razón a que no conlleva a ningún lado. Teniendo en cuenta lo anterior, y como quiera que no existen irregularidades que puedan dar origen a una nulidad se declara precluida esta etapa. Esta decisión queda notificada en estrados... Sin recurso.

Teniendo en cuenta la manifestación realizada por la parte actora, el señor Juez revisa el poder y constata que tiene facultades para desistir por tal razón en virtud de lo dispuesto en el artículo 314 de la Ley 1564 de 2011, aplicable por remisión expresa del artículo 306 del C.P.A. C.A, consagra la figura del desistimiento de las pretensiones. De acuerdo a lo anterior, y como quiera que en el presente asunto se dan los supuestos para aceptar el desistimiento, pues no se ha proferido sentencia, quien desiste cuenta con la facultad para hacerlo, y el desistimiento se entiende como incondicional, pues quien desiste no hace ninguna salvedad, por lo que se accederá a lo solicitado. Así mismo, el Despacho se abstendrá de condenar en costas, por lo que se acoge pronunciamiento del Consejo de Estado, contenido en Auto de 17 de octubre de 2013, dentro del expediente 150012333000201200282-01, M.P. Guillermo Vargas Ayala.

Por lo antes expuesto, el Juzgado RESUELVE:

**PRIMERO:** Tener por desistida las pretensiones incoadas en la presente demanda. .

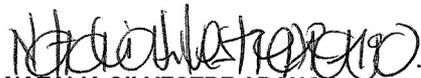
**SEGUNDO:** Abstenerse de condenar en costas a la parte demandante.

**TERCERO:** En firme esta providencia archívese el expediente previas las anotaciones a que hubiere lugar y la devolución de remanentes de gastos procesales si los hubiere al actor, su apoderado o a quien esté debidamente autorizado.

La anterior decisión queda notificada por estrados, y de ella se corre traslado a las partes iniciando con: Apoderado de la parte demandante: "SIN RECRUSO".

Se termina la audiencia siendo las nueve y cuarenta y dos (9.42 a.m.) minutos de la mañana. La presente acta se suscribe por quienes intervinieron, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 183 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

  
CESAR AUGUSTO DELGADO RAMOS  
Juez

  
NATALIA SILVESTRE ARANGO  
Apoderado parte Demandante

  
MARIA MARGARITA TORRES LOZANO  
Profesional Universitario